



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 171-2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 13 de Marzo del 2014

Visto; la Nota Informativa N° 018-2014-OADI/HVLH, emitida por el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital "Víctor Larco Herrera";

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el literal f) del Artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, establece que la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, tiene asignada entre sus funciones, apoyar a la docencia universitaria y técnica para la formación y especialización de Recursos Humanos, en el marco de los convenios y normas pertinentes;

Que, con la finalidad de normar y orientar la organización y ejecución de Actividades Docentes, mediante documento del visto, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, remite a la Dirección General el Proyecto de Reglamento de Docencia del Hospital Víctor Larco Herrera, para su aprobación mediante Resolución Directoral;

Que, en consecuencia por convenir a los intereses funcionales institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la institución; resulta necesario, formalizar la aprobación del Reglamento de Docencia del Hospital "Víctor Larco Herrera", mediante la emisión del correspondiente acto de administración;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Adjunto del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Docencia del Hospital "Víctor Larco Herrera", el mismo que consta de siete (07) folios, que en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Víctor Larco Herrera, será la responsable del monitoreo, implementación y cumplimiento del Reglamento que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer, que a través de la Oficina de Comunicaciones, se publique la presente Resolución y su Reglamento en el Portal de Internet del Hospital Víctor Larco Herrera.

Regístrese y Comuníquese

Ministerio De Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Julian R. Surra Garcia
Médico Psiquiatra
C.M.P. N° 18388 R.N.E. 7949
Director General (e)

CAEL/MYRV,
C.c. Dirección Adjunta
c. Oficina de Asesoría Jurídica
c. Oficina de Apoyo a Docencia e Investigación
c. Archivo

REGLAMENTO DE DOCENCIA DEL HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar y orientar la organización y ejecución de actividades Docentes en el HVLH.

Artículo 2: Objetivo

- 1) Enmarcar las actividades docentes dentro de las Normas que regulan el Sistema Nacional de Salud y los Sistemas de Educación Universitaria y Superior y de acuerdo a nuestra condición de Hospital de Tercer Nivel Especializado en Psiquiatría y Salud Mental, que por la naturaleza y complejidad de sus acciones sanitarias, es Sede Docente de Pre Grado y Post Grado de Universidades e Institutos Superiores Estatales y Particulares.

Artículo 3: Alcance

Las disposiciones que se contemplan en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para todos los Profesionales de la Salud y Alumnos de las Universidades e Institutos Superiores que desarrollen actividades docentes en el HVLH.

Artículo 4: Conducción

- Dirección General
- Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación

CAPITULO II: BASE LEGAL

- Ley N° 8124 Ley de Creación del MINSAL
Publicado el 05 de Octubre de 1935
- Ley N° 26842 Ley General de Salud
Publicado el 20 de Julio de 1997
- Ley N° 27657 Ley del MINSAL
Publicado el 29 de Enero del 2002
- D.S. N° 013/2002/SA Reglamento de la Ley del MINSAL
- D.S. N° 014 Reglamento del ROF. del MINSAL
- Ley Universitaria Ley N° 23733 del 18/01/1984
- ROF del Hospital R. M. N° 132-2005/MINSAL
- R.M. N° 090-2000-SA/DM Aprueba Modelo de Convenio Marco de Cooperación
- Resolución Ministerial N° 054-2005/MINSAL – modifica cláusulas del Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con Universidades que cuentan con facultades formadoras de profesionales de las Ciencias de la Salud.
- Decreto Legislativo N 276 Nueva Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



- Decreto Supremo N 005 90- PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Decreto Supremo N° 002-2005-SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley que institucionalizó la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina}
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA. Que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES)
- Resolución Suprema N° 018-2004/SA, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- Resolución Ministerial N° 769-2004-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud.
- D.S. 023-2006-ED que reglamenta Revalidación de Institutos Superiores Tecnológicos.
- Resolución Suprema N° 032 – 2005-SA, Bases para la Celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial N° 945-2005-MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial a celebrarse entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades que tienen Facultades o Escuelas de Ciencias de la Salud.

CAPITULO III: DE LA DOCENCIA

Las actividades docentes que se desarrollan en nuestra Institución deberán cumplir con lo establecido por los documentos de la Base Legal y con las políticas institucionales.

Artículo 5:

Las Universidades Públicas y Privadas que desean desarrollar Programas de Formación Académica en nuestro Hospital deberán tener convenios de Cooperación Docente Asistencial con el MINSA y Acuerdo de Partes con el HVLH



Artículo 6:

Los Institutos de Educación Superior No Universitarios Públicos y Privados que desean desarrollar programas de formación académica en el Hospital, deberán presentar constancia de Revalidación Institucional y de Carrera Vigente, emitida por el Ministerio de Educación, además de cumplir con los requisitos exigidos por el MINSA para estos tipos de Acuerdos, como paso previo para la Suscripción del Acuerdo Específico de Cooperación Docente Asistencial con el Hospital Víctor Larco Herrera.



Artículo 7:

Las Instituciones formadoras que cumplan con los Artículos 5 y 6 de este Reglamento deberán solicitar Campo Clínico a la Dirección General, con 30 días de anticipación, indicando el número de alumnos, docentes, fecha de inicio y termino del curso y/o practica

y programación de actividades y datos de la persona encargada con quien se realizaran las coordinaciones previas, de igual forma su correo vigente y teléfonos.

Artículo 8:

Teniendo como requisito el Consentimiento Informado del paciente o usuario, durante el ejercicio de las actividades docentes en el Hospital, se deberá garantizar el respeto a la dignidad, la integridad, la intimidad del paciente o usuario y la confidencialidad de la información de la enfermedad del paciente que participa en las citadas actividades.

Artículo 9:

La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación hará las coordinaciones pertinentes con los servicios donde se desarrollarán los cursos y/o practicas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La disponibilidad de campo clínico evaluada por la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.
- b) Área de formación académica
- c) Situación de Salud y Riesgo de los Pacientes
- d) Número de Estudiantes por servicio
- e) La aceptación del paciente y/o representante legal en participar en actividades docentes, la cual debe constar en la Historia Clínica.
- f) El tiempo de duración del curso y/o práctica

Artículo 10:

La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación informará oportunamente a los Jefes de Servicio donde se realizaran las actividades docentes sobre la actividad a desarrollarse, el periodo y el/los responsable(s).

Artículo 11:

El Hospital HVLH, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y los profesionales que desarrollan docencia son responsables de garantizar que estas actividades no afecten la calidad de atención de salud.

CAPITULO IV: DE LOS DOCENTES



DOCENTES:

- Pre Grado
- Post Grado



Artículo 12:

La designación del personal docente es una prerrogativa exclusiva de la entidad formadora y estos pueden ser profesionales del HVLH activos o cesantes; y docentes de la Institución Formadora debidamente acreditados y autorizados por el Hospital.

Artículo 13:

Las Instituciones Formadoras que desarrollen actividades docentes y que soliciten campo clínico al hospital, deberán presentar a su personal docente mediante documento escrito dirigido a la Dirección General del Hospital.

Artículo 14:

De acuerdo a lo estipulado en la Normatividad vigente, la labor asistencial de los profesionales del MINSA, incluye una actividad asistencial a tiempo completo de 36 horas semanales y dentro de este tiempo una actividad de docencia en servicio, que no deberá exceder las 20 horas semanales.

Artículo 15:

Cuando las instituciones formadoras soliciten al HVLH personal para realizar actividades docentes, el Hospital propondrá a través de los departamentos, los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos por dichas instituciones.

Artículo 16:

La institución formadora a la que se propuso personal del HVLH para que realice actividades docentes deberá informar a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación sobre el desempeño de dicho personal.

Artículo 17:

El docente está en la obligación de supervisar de manera directa y continua las actividades que realizan los alumnos a su cargo para salvaguardar la integridad y dignidad de los pacientes y el entrenamiento adecuado de los alumnos.

CAPITULO V

DE LOS ALUMNOS:

Artículo 18:

Todo alumno que realiza practicas en el HVLH deberá ser presentado por la Institución formadora, indicando nombres y apellidos completos, número de Documento de Identidad y/o numero o código de matricula y el periodo de practicas a realizar. (Especificando fechas de inicio y termino de las mismas)



Artículo 19:

Los alumnos deberán observar el presente Reglamento y la Normas Administrativas del HVLH desde el primer día de prácticas hasta su finalización.



Artículo 20:

Los alumnos deberán contar con un carnet de estudiante emitido por el HVLH, que deberán presentar a su ingreso a la Institución y mantenerlo visible durante su permanencia en el Hospital.

Artículo 21:

Los alumnos deberán asistir a sus prácticas usando el uniforme de la Institución formadora y/o mandil blanco y adecuadamente vestido.

Artículo 22:

El alumno deberá respetar el lugar que se le asigne para realizar sus prácticas; no puede realizar ninguna actividad ajena a las académicas.

Artículo 23

La permanencia de los alumnos en los servicios, será solo por el tiempo de duración de la práctica; no debiendo ingresar al servicio fuera de horario y sin supervisión.

Artículo 24:

Todo alumno que desarrolle prácticas con los pacientes o usuarios del HVLH deberá presentar Certificado de Salud vigente como requisito indispensable antes de iniciar sus prácticas.

Artículo 25:

Los alumnos deberán mantener una conducta correcta durante su permanencia en el Hospital; respetando la integridad y los derechos de los pacientes y del personal institucional.

Artículo 26:

La institución formadora y los alumnos compartirán responsabilidades en el mantenimiento orden y la limpieza de los ambientes del Hospital.

CAPITULO VI: DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS

Artículo 27:

El Hospital propugnará la colaboración de las entidades formadoras para mejorar la infraestructura de los ambientes y equipos utilizados con fines docentes.

Artículo 28:

El uso de las aulas y equipos audiovisuales será proporcionada de acuerdo a su disponibilidad y priorizando a las entidades formadoras públicas.

Artículo 30:

Los docentes y alumnos de las entidades formadoras se harán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la infraestructura y/o equipos del Hospital.

CAPITULO VII: DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 31:

El HVLH sólo emitirá constancia o certificado de prácticas de Internado o Residentado Médico, previo informe de los responsables de dichas actividades.



CAPITULO VIII: DE LOS ACUERDOS DE PARTES

Artículo 32:

La Institución Formadora solicitará por escrito a la Dirección General iniciar trámite para el establecimiento de un Acuerdo de Partes Interinstitucional Docente –Asistencial, para lo cual acompañara a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Propuesta de Acuerdo de Partes en físico y en CD regrabable.
- b) Copia del Convenio Marco con el MINSA
- c) Copia de la designación de la(s) Autoridad(es) de la Institución Formadora implicada en el Acuerdo de partes.
- d) Copia del documento que acredita a la(s) Autoridad(es) de la Institución Formadora autorizados para firmar convenios o acuerdos de partes.
- e) Copia del DNI de las Autoridades de la Institución Formadora que firmaran el Acuerdo de Partes.
- f) Las Instituciones formadoras de provincias, deberán presentar documento emitido por la DIRESA/GERESA de la ciudad de origen que sustente las limitaciones de no contar con campos de Formación en Salud,
- g) Copia de Resolución de Funcionamiento del local, emitido por la DIRESA/GERESA para Institutos que vienen de las regiones.

Artículo 33:

La Dirección General enviará toda la documentación señalada en el Artículo 32 a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, para su evaluación y opinión.

Artículo 34:

La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, coordinará con la Entidad Formadora, para subsanar cualquier observación que hubiera; y luego de lo cual elevará informe y opinión a la Dirección General.

Artículo 35:

En caso la opinión de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación sea favorable, la Dirección General elevará toda la documentación a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del MINSA, para opinión de acuerdo a las normas vigentes. En caso contrario el expediente será devuelto a la Entidad Formadora para que subsane las observaciones planteadas.

Artículo 36:

De haber opinión favorable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del MINSA, se procederá a la Firma del Acuerdo de Partes.

Artículo 37:

Las Instituciones formadoras que soliciten Convenios con el HVLH, deberá designar al docente encargada de coordinar las actividades docentes en el hospital.





Artículo 38:

Las solicitudes de Renovación de Convenio Específico, deberán presentarse con 2 meses de anticipación antes de culminar la fecha del convenio.



CAPITULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 39:

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será solucionado en coordinación entre la Dirección General y la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.